

particular de trabajadores migratorios, y que presente, entre otras cosas, recomendaciones concretas sobre la aplicación de medidas destinadas a combatir los efectos de esa discriminación;

8. *Celebra* los progresos realizados en la preparación del modelo de legislación para que sirva de orientación a los gobiernos en la promulgación de nuevas leyes contra la discriminación racial, y pide al Secretario General que dé forma definitiva al texto del modelo de legislación y al manual de procedimientos de recurso para las víctimas de discriminación racial y que los publique y distribuya tan pronto como sea posible;

9. *Invita una vez más* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que acelere la preparación de material y medios didácticos para promover la enseñanza, la capacitación y las actividades educativas respecto de los derechos humanos y contra el racismo y la discriminación racial, haciendo especial hincapié en las actividades a nivel de la enseñanza primaria y secundaria;

10. *Pide* al Secretario General que publique el estudio del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre los logros alcanzados y los obstáculos surgidos durante el Primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y la primera mitad del Segundo Decenio¹⁸ y le dé la más amplia distribución posible;

11. *Considera* que debe prestarse igual atención a todas las partes del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial a fin de alcanzar los objetivos del Segundo Decenio;

12. *Deplora* que una parte del programa para el período 1983-1989 no se haya ejecutado todavía a causa de la falta de recursos suficientes, conforme se indica en el informe del Secretario General¹⁴;

13. *Pide* al Secretario General que lleve adelante sin demora las actividades correspondientes al período 1985-1989 que todavía no se hayan ejecutado y que proceda a llevar a cabo las actividades para el bienio 1990-1991;

14. *Afirma una vez más* la necesidad de realizar el plan de actividades propuesto para el período 1990-1993 que figura en el anexo de la resolución 42/47 de la Asamblea General;

15. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con las resoluciones 42/47, 44/52 y 45/105 de la Asamblea General, vele por que se incorporen recursos adicionales suficientes en el presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 a fin de atender a la ejecución de las actividades del Segundo Decenio;

16. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General acerca de las medidas tomadas respecto de las disposiciones del párrafo 15 *supra*;

17. *Pide además* al Secretario General que, en la ejecución del plan de actividades, siga asignando la más alta prioridad a las medidas encaminadas a luchar contra el *apartheid*;

18. *Exhorta* a los gobiernos a que fomenten nuevos cambios positivos en Sudáfrica conforme a las directrices enunciadas en la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el África meridional¹⁶, en particular manteniendo una presión internacional eficaz y sostenida contra Sudáfrica;

19. *Pide* al Secretario General que siga prestando especial atención a la situación de los trabajadores migratorios y de sus familiares y que incorpore periódicamente en sus informes toda la información respecto de esos trabajadores;

20. *Invita* a todos los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y otras organizaciones in-

tergubernamentales, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, a que participen plenamente en las actividades previstas para el período 1990-1993 que todavía no se hayan ejecutado, intensificando y ampliando sus esfuerzos encaminados a lograr la rápida eliminación del *apartheid* y de todas las formas de racismo y discriminación racial;

21. *Considera* que las contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial son indispensables para la ejecución de los programas mencionados *supra*;

22. *Observa con pesar* que la situación actual del Fondo Fiduciario no es alentadora;

23. *Hace un firme llamamiento*, en consecuencia, a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo para que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario y, con ese fin, pide al Secretario General que persevere en su cometido de establecer contactos apropiados y tomar las iniciativas procedentes para promover la aportación de contribuciones;

24. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁴ sobre las actividades del Segundo Decenio, y pide una vez más al Secretario General y al Consejo Económico y Social que, durante el Decenio, presenten a la Asamblea General un informe anual que incluya, entre otras cosas:

a) Una enumeración de las actividades emprendidas o previstas para alcanzar los objetivos del Segundo Decenio, incluidas las actividades de los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y otras organizaciones internacionales y regionales, así como de organizaciones no gubernamentales;

b) Un examen y evaluación de esas actividades;

c) Sugerencias y recomendaciones;

25. *Decide* mantener en su programa el tema titulado "Eliminación del racismo y la discriminación racial" y considerarlo como asunto de máxima prioridad en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

74a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1991

46/87. **Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos**

La Asamblea General,

Reafirmando su fe en la importancia de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

Reafirmando también la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, la soberanía nacional y la integridad territorial y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como condiciones indispensables para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Reafirmando además la obligación de todos los Estados Miembros de acatar los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de las Naciones Unidas con respecto al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera,

Recordando su resolución 1514 (XV) y todas las resoluciones relativas a la aplicación de la Declaración sobre la

concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Considerando la urgente necesidad que tiene Namibia de recibir asistencia en sus esfuerzos por reconstruir y fortalecer su incipiente estructura económica y social,

Recordando con beneplácito la aprobación en Harare, el 21 de agosto de 1989, de la Declaración del Comité Ad Hoc sobre el África meridional de la Organización de la Unidad Africana sobre la cuestión de Sudáfrica¹⁹, que hizo suya la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989²⁰, así como el informe del Grupo de Observación del Comité Ad Hoc sobre el África meridional de la Organización de la Unidad Africana²¹ y la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el África meridional¹⁶, aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1989,

Tomando nota de la Declaración de Abuja sobre Sudáfrica, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 27º período ordinario de sesiones, celebrado en Abuja, Nigeria, del 3 al 5 de junio de 1991²²,

Reafirmando que el sistema de *apartheid* impuesto al pueblo sudafricano constituye una violación de los derechos fundamentales de ese pueblo, un crimen de lesa humanidad y una amenaza para la paz y la seguridad regionales,

Profundamente preocupada por el hecho de que, a pesar de haberse firmado el Acuerdo Nacional de Paz, el 14 de septiembre de 1991²³, aún continúan los asesinatos de miembros y líderes de los movimientos de liberación nacional en Sudáfrica,

Recordando su resolución 44/244, aprobada por consenso el 17 de septiembre de 1990, en la que, entre otras cosas, hizo un llamamiento al régimen de Sudáfrica para que observara plenamente la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el África meridional,

Observando que, aunque el régimen de *apartheid* ha adoptado algunas medidas jurídicas y políticas importantes y bien encaminadas, el *apartheid* sigue vigente,

Observando con preocupación que no han cesado en Sudáfrica los procesos políticos y la detención de los opositores del *apartheid*, en total desacato de las disposiciones de la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el África meridional,

Acogiendo con beneplácito las decisiones de los movimientos de liberación nacional de trabajar por la unidad, que se ponen de manifiesto en el acuerdo para convocar una conferencia del frente patriótico,

Profundamente preocupada por la actual ola de violencia en Sudáfrica, que se debe a la persistencia de las políticas, prácticas y estructuras del *apartheid* y a las acciones de las fuerzas que se oponen a la transformación democrática del país,

Gravemente preocupada por el hecho de que sigan condenados a muerte diversos patriotas sudafricanos,

Observando con gran preocupación que, a pesar de las medidas adoptadas por el Gobierno para lograr un arreglo negociado del conflicto en Mozambique, aún continúa una guerra insensata, que ha causado la muerte de un gran número de seres humanos y la destrucción de muchos bienes,

Reafirmando la unidad nacional y la integridad territorial de las Comoras,

Recordando la Declaración de Ginebra sobre Palestina y el Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos, aprobados por la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina²⁴,

Considerando que la continuación de las medidas opresivas tomadas por Israel y la denegación de los derechos inalienables del pueblo palestino a la libre determinación, la soberanía, la independencia y el regreso a Palestina, constituyen una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presentes las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Palestina y los derechos del pueblo palestino,

Profundamente preocupada y alarmada por las deplorables consecuencias de los actos de agresión de Israel contra el Líbano, por sus prácticas en partes del Líbano meridional y por su continua ocupación de esa región, así como por su negativa a aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 425 (1978), de 19 de marzo de 1978,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que cumplan plena y fielmente todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas al ejercicio del derecho a la libre determinación y a la independencia por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera;

2. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial, del *apartheid* y de la ocupación extranjera, en todas sus formas y por todos los medios a su alcance;

3. *Reafirma también* el derecho inalienable del pueblo palestino y de todos los pueblos bajo ocupación extranjera y dominación colonial a la libre determinación, la independencia nacional, la integridad territorial, la unidad nacional y la soberanía sin injerencias extranjeras;

4. *Exhorta* a los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial, al yugo foráneo y a la ocupación extranjera a que reconozcan ese derecho;

5. *Exhorta* a Israel a que se abstenga de cometer violaciones constantes y deliberadas de los derechos fundamentales del pueblo palestino, que constituyen un obstáculo para el logro de la libre determinación y la independencia del pueblo palestino y para las actividades en curso encaminadas a lograr la paz en toda la región;

6. *Insta* a todos los Estados, a los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las demás organizaciones internacionales, a que presten su apoyo al pueblo palestino por conducto de su única y legítima representante, la Organización de Liberación de Palestina, en su lucha por recuperar su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

7. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las demás organizaciones internacionales para que presten asistencia a la reconstrucción y al desarrollo económico de Namibia;

8. *Reafirma* su repudio de la denominada "constitución tricameral" de 1983, por considerarla nula y carente de validez, y reitera que la paz en Sudáfrica sólo podrá garantizarse mediante el establecimiento de un gobierno mayoritario por razón del ejercicio pleno y libre del sufragio de los adultos por todo el pueblo en una Sudáfrica unida e indivisa;

9. *Insta enérgicamente* al régimen de *apartheid* a que responda en forma positiva a las disposiciones de la Declaración del Comité Ad Hoc sobre el África meridional de la Organización de la Unidad Africana sobre la cuestión de Sudáfrica¹⁹ y de la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el África meridional¹⁶;

10. *Considera* que el régimen racista de Sudáfrica debe adoptar medidas adicionales para realizar plenamente los cambios profundos e irreversibles que se piden en la Declaración sobre el *apartheid*;

11. *Acoge con beneplácito* la firma del Acuerdo Nacional de Paz, el 14 de septiembre de 1991, por el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica, el Partido de la Libertad Inkatha y el régimen de Sudáfrica²³, como una contribución importante para poner fin a la violencia política en Sudáfrica;

12. *Insta* a que se ponga fin de inmediato a la violencia y exhorta al régimen de Sudáfrica a adoptar medidas urgentes para poner fin a la violencia, entre otras cosas, mediante una estricta adhesión al Acuerdo Nacional de Paz;

13. *Condena enérgicamente* la creación y utilización por Sudáfrica de grupos terroristas armados con el propósito de que se enfrenten con los movimientos de liberación nacional y desestabilicen los gobiernos legítimos del África meridional;

14. *Exige nuevamente* que todos los países, en particular los que mantienen vínculos de cooperación militar y nuclear con el régimen racista de Pretoria y siguen suministrando materiales de ese tipo a dicho régimen, apliquen inmediatamente el embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica impuesto en virtud de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977;

15. *Expresa su profunda preocupación* ante las acciones de algunos países que atenúan prematuramente las medidas existentes contra el régimen de Sudáfrica, en patente violación de la declaración aprobada por consenso por las Naciones Unidas, y alientan así al régimen a persistir en su opresión de la mayoría negra respecto de su derecho a la libre determinación;

16. *Insta enérgicamente* a la comunidad internacional a que, de conformidad con la resolución 45/130 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, siga prestando la máxima asistencia a Lesotho a fin de que pueda cumplir sus obligaciones humanitarias internacionales con respecto a los refugiados;

17. *Encomia* al Gobierno de Angola por su voluntad política, flexibilidad diplomática y espíritu constructivo en la búsqueda de una solución negociada para los problemas del África meridional;

18. *Exige* que el régimen de Pretoria siga respetando la soberanía y la integridad territorial de Angola y el principio de no injerencia en los asuntos internos de ese Estado, y exige el pago inmediato de una indemnización a Angola por los daños causados, de conformidad con las decisiones y resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

19. *Exige* que el régimen racista de Sudáfrica indemnice plena y adecuadamente a Botswana por la pérdida de vidas humanas y los daños materiales resultantes de los ataques militares no provocados e injustificados perpetrados el 14 de junio de 1985, el 19 de mayo de 1986 y el 20 de junio de 1988 contra la capital de Botswana;

20. *Encomia* los esfuerzos del Gobierno de Mozambique con miras a un arreglo negociado del conflicto en ese país y pide que se ponga fin inmediatamente a la matanza de personas indefensas y a la destrucción de la infraestructura económica y social perpetradas por terroristas armados con apoyo externo;

21. *Toma nota con satisfacción* de la resolución 690 (1991) del Consejo de Seguridad, de 29 de abril de 1991, en la que se aprueba el informe del Secretario General sobre la celebración de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental²⁵, y apoya plenamente los esfuerzos del Secretario General por aplicar el plan para resol-

ver la cuestión del Sáhara Occidental en cooperación con la Organización de la Unidad Africana;

22. *Observa* los contactos entre el Gobierno de las Comoras y el Gobierno de Francia encaminados a lograr una solución justa del problema de la integración de la isla comorana de Mayotte en las Comoras, de conformidad con las resoluciones de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas sobre esa cuestión;

23. *Condena enérgicamente* las violaciones de los derechos humanos que continúan sufriendo los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y a la subyugación extranjera;

24. *Pide* que se incremente considerablemente la asistencia de todo tipo que prestan todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales a las víctimas del racismo, la discriminación racial y el *apartheid* por conducto de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

25. *Reafirma* que la práctica de utilizar mercenarios contra los Estados soberanos y los movimientos de liberación nacional constituye un acto criminal, y exhorta a los gobiernos de todos los países a que aprueben leyes en que se declaren delitos punibles el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios en sus territorios y en las que se prohíba a sus nacionales prestar servicios como mercenarios, y a que informen sobre dichas leyes al Secretario General;

26. *Exige* la liberación inmediata e incondicional de todas las personas detenidas o encarceladas por luchar en pro de la libre determinación y la independencia, el respeto pleno de sus derechos individuales fundamentales y el acatamiento del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁶, en virtud del cual nadie será sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

27. *Expresa su agradecimiento* por la asistencia material y de otra índole que los pueblos sujetos a regímenes coloniales siguen recibiendo de los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, y pide que se incremente considerablemente dicha asistencia;

28. *Insta* a todos los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que hagan cuanto esté a su alcance para garantizar la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a que redoblen sus esfuerzos en apoyo de los pueblos bajo dominación colonial, extranjera y racista en su justa lucha por la libre determinación y la independencia;

29. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo séptimo período de sesiones en relación con el tema titulado "Derecho de los pueblos a la libre determinación".

74a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1991

46/88. Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos reviste la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas e incorporado en los Pactos internacionales de derechos humanos²⁶, así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en